

Bogotá D.C.,	JUNIO	2025
--------------	-------	------

SOLICITUD

En mi calidad de SUBDIRECTOR(A) DE DESARROLLO Y SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL solicito la expedición de la certificación, sobre la INSUFICIENCIA

CONSIDERACIONES

"Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Que de acuerdo con artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, "Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"

Que, de conformidad con el estudio previo, se determinó la necesidad de la suscripción del contrato de prestación de servicios con el objeto de:

Prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales como encuestador participando en la recolección de información primaria a través de la aplicación de encuestas, entrevistas estructuradas y otras metodologías, dirigidas a entidades públicas priorizadas. Esta labor se desarrollará en el contexto del assessment de interoperabilidad y del cubo de análisis estratégico, garantizando la rigurosidad metodológica, la trazabilidad y la veracidad de los datos obtenidos en el marco del Convenio Interadministrativo 1225-2025.

Que el personal de planta de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** es insuficiente o inexistente para realizar las actividades propias del objeto del contrato de prestación de servicios citado.

ADRIANA GARCES RUIZ

SUBDIRECTORA DE DESARROLLO Y SCD

CERTIFICACIÓN

Que a la fecha no existe personal de planta suficiente en la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL para el desarrollo de las actividades y obligaciones descritas en el estudio previo presentado el cual tiene por objeto:

Prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales como encuestador participando en la recolección de información primaria a través de la aplicación de encuestas, entrevistas estructuradas y otras metodologías, dirigidas a entidades públicas priorizadas. Esta labor se desarrollará en el contexto del assessment de interoperabilidad y del cubo de análisis estratégico, garantizando la rigurosidad metodológica, la trazabilidad y la veracidad de los datos obtenidos en el marco del Convenio Interadministrativo 1225-2025.

de acuerdo con la revisión de los perfiles consultados para ejecutarlas, en aplicación de los escenarios contemplados por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998.

Se expide en Bogotá D. C. al mes de JUNIO del 2025



MARICELA TORRENEGRA BARRIOS

Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) (E)